

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

**XV.** Realizar las adquisiciones que requiera el Congreso del Estado de acuerdo con la ley de la materia, y

**XVI.** Las demás que le confiera la Ley Orgánica, y las que la Junta y la Oficialía Mayor le asignen.

**CAPITULO IV**

**DE LA COORDINACION DE SERVICIOS INTERNOS**

*(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)*

**ARTICULO 180.** Para ser Coordinador de Servicios Internos del Congreso se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función y tres años, cuando menos, de experiencia en el ejercicio profesional;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

**ARTICULO 181.** Son atribuciones del Coordinador de Servicios Internos:

I. Cumplir las determinaciones de la Oficialía Mayor, y disponer lo necesario para el buen funcionamiento administrativo del Congreso;

II. Verificar el desempeño de las áreas y el cumplimiento eficiente de sus funciones;

III. Acordar con el Oficial Mayor las actividades y suministros de las dependencias administrativas del Congreso;

IV. Proveer a los diputados los elementos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones;

V. Organizar y programar las funciones administrativas del Congreso;

VI. Atender los asuntos administrativos del personal del Congreso;

VII. Auxiliar al Oficial Mayor en mantener actualizado el inventario de inmuebles, muebles y equipo; así como vigilar el mantenimiento a los bienes del Congreso;

VIII. Controlar y disponer que se realice el servicio de intendencia, conservación y limpieza del recinto del Congreso.

**CAPITULO V**

**DE LA COORDINACION DE INFORMATICA**

*(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)*

**ARTICULO 182.** Para ser Coordinador de Informática del Congreso se requiere: